

Quince
de sustituirlo en todo ó en parte, de revocar
sustituto y de nombrar otro quedando en
uso.

— Ya la firmeza de todo lo expuesto se
obliga según derecho.

— Así lo otorgo, siendo testigos Don José
R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos
y del comercio de esta ciudad, mayores de
edad y súbditos españoles.

— Leído por mí en un solo acto este documento
al otorgante y testigos que renunciaron el derecho
que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el pri-
mero y firmó en todos.

— De conocer el compareciente y testigos, de cons-
tarme sus ocupaciones y vecindad y de todo
cuanto el presente contiene, yo el Cónsul doy fe

Entre líneas = agreg^o = fin = vale =

Vicente Laragona Luch
José R. Marques
Eleuterio Celis

Puerto Príncipe	
de 114.	
de 30	
9	86
78	
de 1905	



R. Comalada

diez y seis

diez
&

— En la
to. Principe,
de febrero a
ante mi Do
de España en

— Don Juan
nana, provin
casado, comer
súbdito espa
tual de Arto
comercia y de
Molina, nati
Cemel, Españ
campo y vecu

— Aseguran
derechos civite
trario; tenien
legal necesar
de mandato
que al fin a

diez y siete
Número cinco
— Poder —

— En la ciudad de Camaguey, (antes Puerto Príncipe), República de Cuba, á catorce de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí Don Ramón González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia, —

Comparecen:

— Don Juan González Velis, natural de Espinama, provincia de Santander, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad y súbdito español. Don Policarpo Rinada, natural de Asturias, mayor de edad, soltero, del comercio y de esta vecindad. Don Juan Adán Molina, natural de Eoz Calando, provincia de Teruel, España, mayor de edad, casado, oficio campo y vecino de esta ciudad. —

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifican ante los testigos que al final nominaré, y dicen: —

diez y ocho
Que dan y confieren poder cumplido
especial y general, y tan bastante como por
derecho se requiere y sea necesario á favor
de Don Rafael Benitez Rojas, mayor de edad,
casado y del comercio de la Habana, calle
oficios número cuarenta, á Don Emilio Plan
chuelo Anoz, mayor de edad, casado, mili
tar y vecino de Madrid, y á Don Eduardo
Maria Montano y Sáenz de Herminia, mayor
de edad, casado, empleado y vecino de Ma
drid, para que en nombre y representación
de los comparecientes, juntos ó separadamen
te, gestionen en todas las oficinas de Gue
rra y Marina, y Ministerio de Hacienda de
la Nación Española, el cobro de todas las
cantidades que adeudan á los compara
cientes por concepto de suministros y efecti
vo facilitado á las fuerzas del Ejército
en la última campaña colonial.
— Para que puedan presentar y presen
ten ante los poderes de la Nación, tribuna
les, juntas constituidas ó que se constituyeren
y demás oficinas de aquellas escritas, ins
tancias, documentos, solicitudes, y cuanto

diez
mas cre
— Para
tidades de
ses del Ejército
— Para
bramien
tificación
tos fueran
plidamen
confieren
dos señores
Don Emilio
Eduardo M
minia
— Y á
to se obt
— Así
pre R. M
mayores
cio de es
no les
— Se
te docum
que remu

diez y nueve
mas sean necesario

— Para que puedan cobrar y percibir can-
tidades de todas clases incluso en valo-
res del Estado Español

— Para que puedan firmar recibos, li-
bramientos, carguemes, comprobantes, no-
tificaciones, certificados y cuantos documen-
tos fueran necesarios para llenar cum-
plidamente este mandato; cuyo poder
empieren sin limitacion á los indica-
dos señores Don Rafael Benitez Rojas,
Don Emilio Planchuelo Anoz y Don E-
duardo Maria Montano y Suenr de Her-
mia

— Já la firmeza de todo lo expues-
to se obligan según derecho

— Así lo otorgan, siendo testigos D.
José R. Marques y Don Eleuterio Celis,
mayores de edad, vecinos y del comer-
cio de esta ciudad y subditos espa-
ñoles

— Leido por mí en un solo acto es-
te documento á los otorgantes y testigos
que renunciaron el derecho que tienen

veinte
de hacerlo por sí, se ratifican los prime-
ros y firman todos.

De conocer los comparecientes y tes-
tigos, de constarme sus comparencias y
vecindad y de todo cuanto el presente
contiene, yo el Cónsul, doy fe

Policarpo Rinzada
Juan G. Belis
Juan Adam Molina
José R. Marques
Eleuterio Belis

Puerto Príncipe	
Núm. de matr.	116
Art. de la tarifa	2.
Derechos: \$	9 cts. 86
207.	78
19 de Hno	de 1905



En la ci...
Príncipe) R...
del mes de...
cinco, ante...
sul de Españ...
Reverend...
Don Santi...
de edad, na...
idem...
Asegura...
rechos civiles...
rio, teni endo...
necesaria p...
dato que h...
nominare...
Que da...
cial gener...
cho se regis...
Felipe Pa...
y vecino de...
en nombre

tercera

Número seis - ~~Repetido~~

Poder



En la ciudad de Camagüey, (antes Puerto-Príncipe) República de Cuba, á los diez y siete dias del mes de febrero del año mil novecientos cinco, ante mi, Don Ramón González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

Reverendo Padre Rector de las Escuelas Pías Don Santiago Ollé Ayamar, de cuarenta años de edad, natural de Pamplona, provincia de idm.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada le conste en contrario, teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que hace ante los testigos que al final nominaré, y dice: —

— Que da y confiere poder cumplido, especial general y tan bastante como por derecho se requiriere, y sea necesario, á favor de Don Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, casado, y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en nombre y representación del otorgante,

uentido

gestione en todas las Oficinas de los ramos de Hacienda, Guerra ó en cualquiera otra oficina que le sucediere y demás dependencias de la Nación Española, el cobro de todas las cantidades que se adenden á la Congregación que representa el comercio, y figuren en los documentos que exhibirá, por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación española de esta Isla.

— Para que pueda presentar y presente ante los poderes de la Nación referida, tribunales, juntas constituidas, ó que se constituyan, y demás oficinas de aquellas, escritos, instancias, documentos, solicitudes y cuantos mas crea necesarios.

— Para que así mismo pueda aceptar ó impugnar liquidaciones, hacer todo género de gestiones ^{o y convenir} en cualquier forma cuanto este sea conveniente.

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, cantidad y especie de las cajas del Tesoro Español, ó de cualquier otro por donde se acuerde ó remueva la realización del pago, del todo ó parte del crédito del

Uentido

gante en la

di bien el

do Español

— Para que

firmar, rec

tas, compra

dos, y en an

viere á bien

— Y fin

ra substit

parte, rev

tos con rec

doce y obliga

no y firme

para, á qui

— Así lo

Marques

comercio

y súbditos

— Seido p

mento al

ciaron el

si, se rat

— De co

Uentitas

gante en la clase y forma, especie que tenga
a bien el apoderado, incluso valores del Esta-
do Español.

— Para que pueda hacer quitas, transigir,
firmar recibos, libramientos, cargaremes, cuen-
tas, comprobantes, notificaciones, certifica-
dos, y cuantos documentos de todo género tu-
viere a bien y se relacionen con el asunto.

— Y finalmente, le faculta y autoriza pa-
ra substituir el presente poder en todo ó en
parte, revocar una substitucion y nombrar o-
tros con relevacion en forma, comprometién-
dole y obligándose a esto y pasar y tener por bu-
no y firme cuanto hiciere y al asunto se re-
fiera, a quien por el presente apodera.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José R.
Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del
comercio de esta ciudad, mayores de edad,
y súbditos españoles.

— Leído por mí en un solo acto este docu-
mento al otorgante y testigos que renun-
ciaron el derecho que tienen de hacerlo por
sí, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente y testigos,

mentenato
de constarne sus ocupaciones y vecindad
y de todo cuanto el presente contiene, yo
el Conuulz doy fe. = entre lineas = agregado =
y convenir = enmend^o = bueno = valen =

Santiago Olce.

Jr^e R. Marques Eleuterio Celis

Puerto Principe	
Núm. de orden	123.
Art. de la ley	20
Derechos: \$	3 cts 86
207.	78
17 de An	de 1905



~~N. Gonzalez~~

Me
—
En la
Principe)
dias del m
tos cinco, a
jo, Conuulz a
— El Seno
esta ciudad
de esta nat
— Asegur
derechos ci
courte; teni
legal neces
de manda
al final n
Que con
general y
requiere p
Felipe Pauc
y vecino a
que en su
reciente, con

Noticias
Número siete
Poder

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto
Príncipe) República de Cuba, a los diez y siete
días del mes de febrero del año mil novecien-
tos cinco, ante mí Don Ramón González Ro-
jo, Cónsul de España encargado en esta Residencia,
Comparece:

— El Señor Cura párroco del Santo Cristo de
esta ciudad, Don Pablo Goyfau y Palomares,
de esta naturaleza y mayor de edad.

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus
derechos civiles, sin que nada en contrario me
cuerda; teniendo a mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta escritura
de mandato que verifica ante los testigos que
al final nominaré, y dice.

Que confiere poder cumplido, especial
general y tan bastante como por derecho se
requiere y sea necesario, a favor de Don
Felipe Pacheco Aguado, mayor de edad, casado,
y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para
que en nombre y representación del compa-
reciente, como Administrador de la indicada pa-

Ventiseis

rogua, de la que fue Cura Párroco D. José Soler y Miguel natural de Igualada, provincia de Barcelona, gestione en todas las Oficinas de Guerra, Marina y Ministerio de Hacienda de la Nación Española, el cobro de todas las cantidades que administra y adeuda al Señor José Soler y Miguel por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación Española en esta Isla, y comprueban los documentos que exhibirá.

— Para que pueda presentar y presente ante los poderes de la Nación, Tribunales, juntas constituidas o que se constituyan y demás oficinas de aquella, escritos, instancias, documentos, solicitudes y cuanto mas sea necesario.

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, incluso valores del Estado Español.

— Para que pueda firmar recibos, libramientos, cargaremes, comprobantes y cuantos documentos fueran necesarios para llenar cumplidamente este mandato; cuyo poder conferire sin limitación al indicado Señor

Mer
Don Felipe

— Y fin

sa sustitui

tuto que da

— Y á la p

ga según a

— Así lo

Marques y

comercio d

y subditos

— Leído p

mento al or

dercho que i

primero y p

— De conve

sus ocupacion

te contiene, y

José R.

Puerto Principe	
N.º de orden	124
N.º de la carta	2 ^o
Declaro, \$	2 rts. 86
20/	78
17 de	de 1905



mentisicel

Don Felipe Pacheco Aguado.

Y finalmente, le faculto y autoriza para sustituir el presente poder, revocar sustituto quedando en uso.

Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo testigos Don pre' R. Marques y Don Eleuterio Belis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y subditos españoles.

Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciarán el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifica el primero y firman todos.

De conocer al compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presente contiene, yo el Abogado, doy fe.

Pablo Goufau.

pre' R. Marques Eleuterio Belis

Puerto Príncipe	
N.º de inscrip.	124
Año de la inscrip.	2º
Libros	2 tomo 86
2º	48
17 de 76	de 1905



R. Goufau

ventiocho



En la
to- Princip
siete dias
novecientos
González R
en esta

— El Sen
del Carmen
Sabid y Firm

cia de idm
y de esta p
Económico de
Mueritas
sal de Ob
edad, y cre

— Asegur
sus derechos
en contras
dad legal
tura de m

Verdadero

Número ocho

Poder

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto-Príncipe) República de Cuba, a los diez y siete días del mes de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí, Don Ramón Cruzález Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia.

Comparecen:

— El Señor Cura Eclesiástico de nuestra Señora del Carmen de San fernando, Don fré maría Sabé y Ferrás, natural de Barcelona, provincia de idm, de cincuenta y cuatro años de edad, y de esta jurisdicción consular. El Señor Cura Eclesiástico de la ciudad de San fernando de nuevas Don Miguel Ferrer y Calvita, natural de Olot, provincia de Gerona, mayor de edad, y accidentalmente en esta ciudad.

— Aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me quite en contrario; teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato que verifican ante los testigos.

Veinta

tigos que al final suminarse, y dicen:—

— Que dan y confieren poder cumplido, especial general, y tan bastante como por derecho se requiere y sea necesario, a favor de Don Felipe Pacheco Agrado, mayor de edad, casado, y vecino de la Villa y Corte de Madrid, para que en nombre y representación de los comparecientes gestione en todas las oficinas de Guerra y Marina y Ministerio de Hacienda de la Nación Española el cobro de las cantidades que corresponden a los comparecientes por concepto de mensualidades devengadas durante la dominación Española en esta Isla. —

— Para que pueda presentar y presentar ante los poderes de la Nación, Tribunales, juntas constituidas o que se constituyan y demás oficinas de aquella, escritos, instancias, documentos, solicitudes y cuantos mas crea necesarios y tengan relación con el asunto. —

— Para que pueda cobrar y percibir cantidades de todas clases, incluso en valores,

Veinti

del Estado

— Para q

tos, cargados

certificados

necesarios.

mandato,

civil al m

Agrado. —

— Y fin.

tuir el p

dando en

— Ya la

to se ob

— Asi.

Don pre

felix, m

comercio

español

— Serdo

documento

renunciado

hacerlo,

meros y

hermano

del Estado Español

— Para que pueda firmar libramientos, cargamentos, comprobantes, notificaciones, certificados, y enantos, documentos fueran necesarios para llenar cumplidamente este mandato; cuyo poder confiere sin limitación civil al indicado Señor Don Felipe Pacheco Agrado.

— Y finalmente, le facultan para sustituir el presente poder, revocar sustitutos que dando en su.

— Y a la firmeza de todo lo expresado se obligan según derecho.

— Qui lo otorgan ante los testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Felis, mayores de edad, vecinos y del comercio de esta ciudad y súbditos españoles.

— Sendo por mí en un solo acto este documento a los otorgantes y testigos que renunciaron el derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratifican los primeros y firman todos.

Reunidos

De conocer los comparecientes y testigos, de constarme sus verificaciones y vecindad y de todo en tanto el presente contiene, yo, el Consul, doy fe.

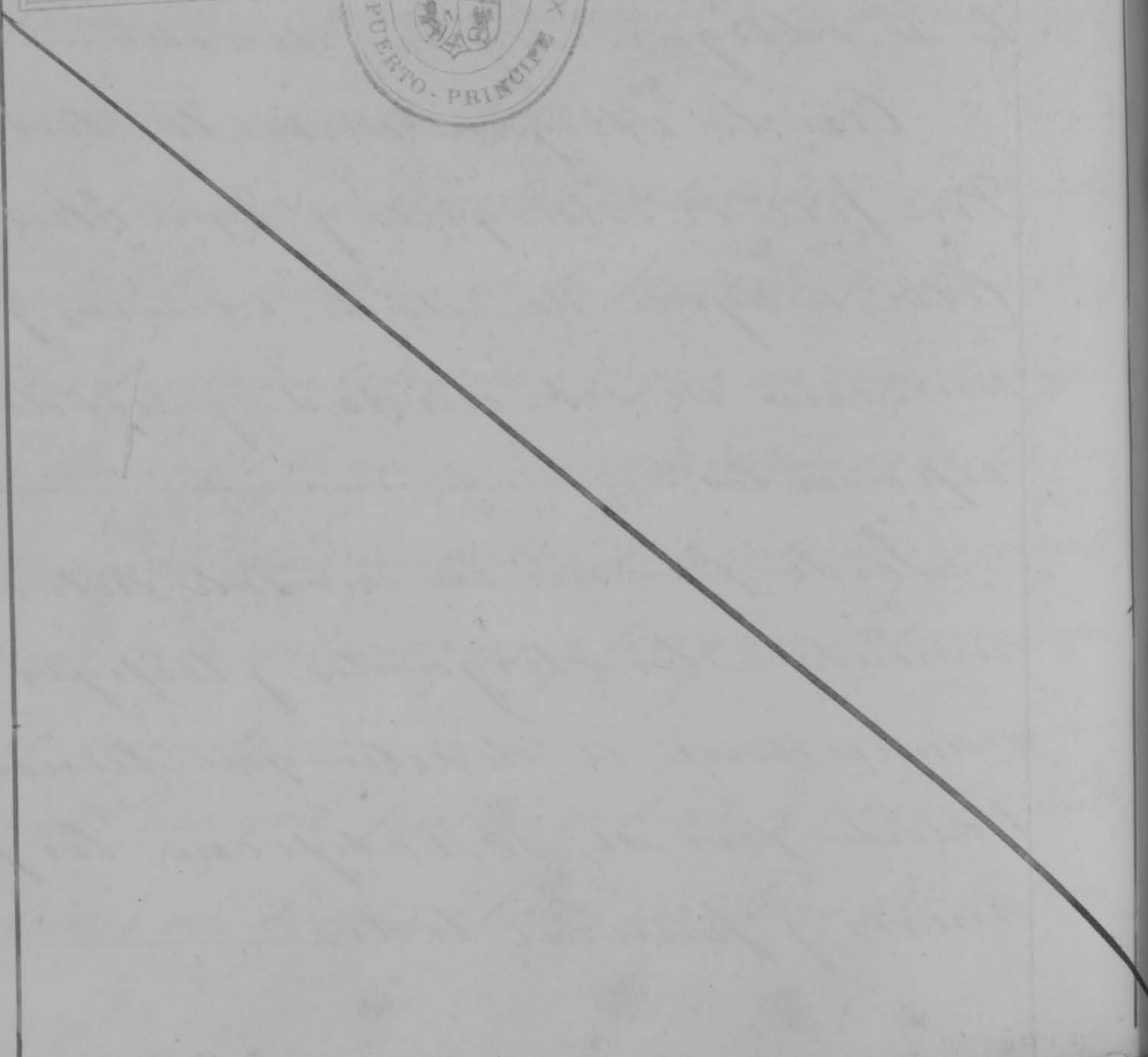
José Ma. Sabé

Miguel Ferrer Calvo

José R. Marques Eleuterio Celis

Puerto Príncipe	
Núm. de bitas	125
Art. de la larva	30
Derechos \$	86
roj.	78
17 de Abr	de 1905

Don Gonzalo Rodríguez



En la
 (Príncipe) Re
 días del mes
 cinco, ante
 sul de Españ
 Doña
 vinda de G
 por de edad
 miento y vch
 residencia en
 Asegura
 derechos civi
 conito; tenie
 gal necesari
 revocacion
 que al fin
 Que en
 primer de
 tos dos, ante
 chez Suárez
 quintain y

treintitres

— Número nueve —

— Revocación de Poder —

— En la ciudad de Camagüey, (antes Puerto Príncipe) República de Cuba, á los veintinueve días del mes de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí, Don Ramón González Rejo, Consul de España encargado en esta Residencia, —

— Comparece: —

— Dona Eloisa del Risco y Barrios, pensionista, viuda de Don Antonio Marzal y Alemany, mayor de edad, inscrita con el número mil cincuenta y ocho en el Registro de Españoles, y con residencia en esta ciudad. —

— Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada en contrario me conste; teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de revocación de poder que hace ante los testigos que al final nominaré, y dice: —

— Que en la ciudad de Barcelona, España, en primero de diciembre del año mil novecientos dos, ante el Notario público Don Justo Sánchez Suárez, apoderó á Don Carlos Jimeno Araquistain y á Don Manuel Díaz Sanjurjo,

hendi cuatro

mayores de edad, y vecinos de Madrid, para que juntos ó separadamente, en nombre de la otorgante pudiesen solicitar, gestionar, cobrar y firmar liquidaciones, nominas, nominillas y cuanto fuere necesario á su representada.

— Y que no siendo ya necesarios los buenos oficios de los mandatarios,

— Que da por terminado el mandato á que se viene refiriendo, y revoca el poder conferido á Don Bartolomé Jimeno Araquistain, y Don Manuel Diaz Sanjurjo, y nombra en sustitucion á Don Corbio Gonzalez Triarte, mayor de edad casado, y vecino de la Villa y Corte de Madrid.

— Y á la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

— Qui lo otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Ceelis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad, y subditos españoles.

— Hecho por mí en un solo acto este documento á la otorgante y testigos que renuncian con el derecho que tienen de hacerlo por sí,

hendi
se ratifica
— De con
constarme
todo cuanto
sul, doy p

José R. Marques

Puerto Principe	
Núm. de orden	129
Art. de la Ley	2 ^a
Derechos: S.	2 de 80
ret.	7
el de 7h	de 191

benficio

se ratifica la primera y firman todos

De conocer la compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad, y de todo cuanto el presente contiene, yo, el Consul, doy fe

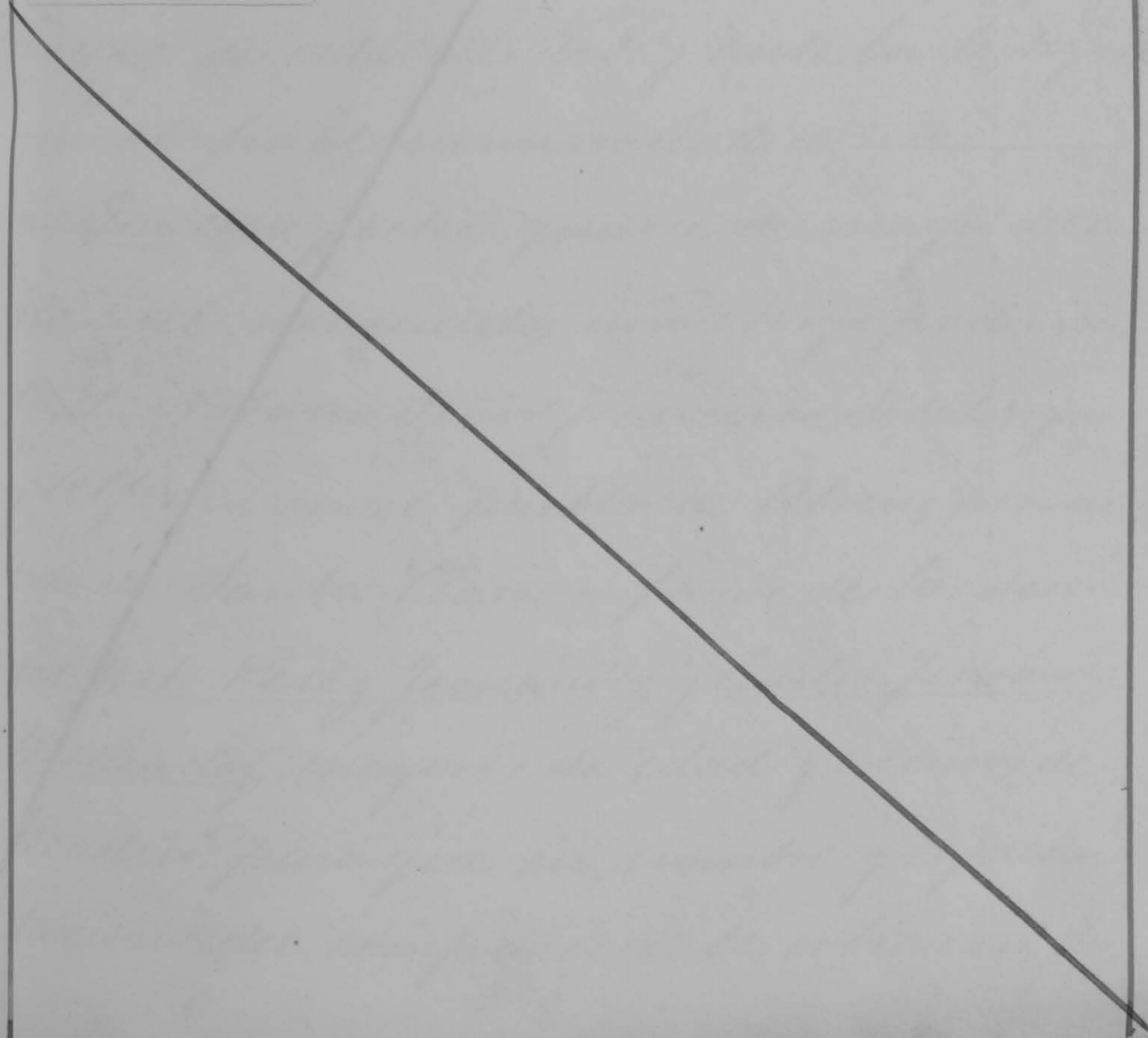
Celoso del Peisco y Larrin

Jr^e R. Marques Eleuterio Celis

Puerto Principe	
Núm. de orden	129
Art. de la tarifa	2 ^o
Derechos: \$	2 de 86
ret.	78
el día 7 de	de 1905



R. Gonzalez



trentiseis



tre
— A
— Ra
— En la
Puerto
del mer
cientos e
González
gudo en

Don
de Santo
años, en
la calle
muere de
que al p
— Que co
no mil
te el No
y Alfons
cia de Sa
res pró
Menéndez
Madrid,
tación e

treinta y siete

Número diez

Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey (antes Puerto Príncipe) a los veintisiete días del mes de febrero del año mil novecientos cinco, ante mí Don Ramón González Rojas, Cónsul de España encargado en esta Residencia,

Comparece:

Don Vicente Peralta y Mafé, natural de Santiago de Cuba, de sesenta y dos años, casado, propietario y vecino de la calle de los Pobres número diez y nueve de esta ciudad, y ante los testigos que al final nominaré, dice:

— Que con fecha quince de mayo del año mil novecientos uno otorgó poder ante el Notario Señores Francisco Sotolongo y Alfonso, en el pueblo de Abrens, provincia de Santa Clara, a favor de los señores José Pérez Fernández y Emilio Fernández Menéndez, mayores de edad y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, cobraran, p[er]...

treintochos

tos o separadamente, los créditos que el Gobierno de España le adelantaran por conceptos de suministro, y que figuraran en los documentos que exhibirán.

— Que con tal motivo ratifica el poder en todas sus partes a los citados señores José Pérez Fernández y Emilio Fernández Menéndez, como está prevenido por Reales Ordenes y Decretos.

— Y a la firmeza de todo lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga, siendo testigos Don José R. Marques y Don Eleuterio Celis, vecinos y del comercio de esta ciudad, mayores de edad y súbditos españoles.

— Leído por mí en un solo acto este documento al otorgante y testigos que renunciaron al derecho que tienen de hacerlo por sí, se ratificó el primero y firmaron todos.

— De conocer al compareciente y testigos, de constarme sus ocupaciones y vecindad y de todo cuanto el presen-

treu
te con

José P.

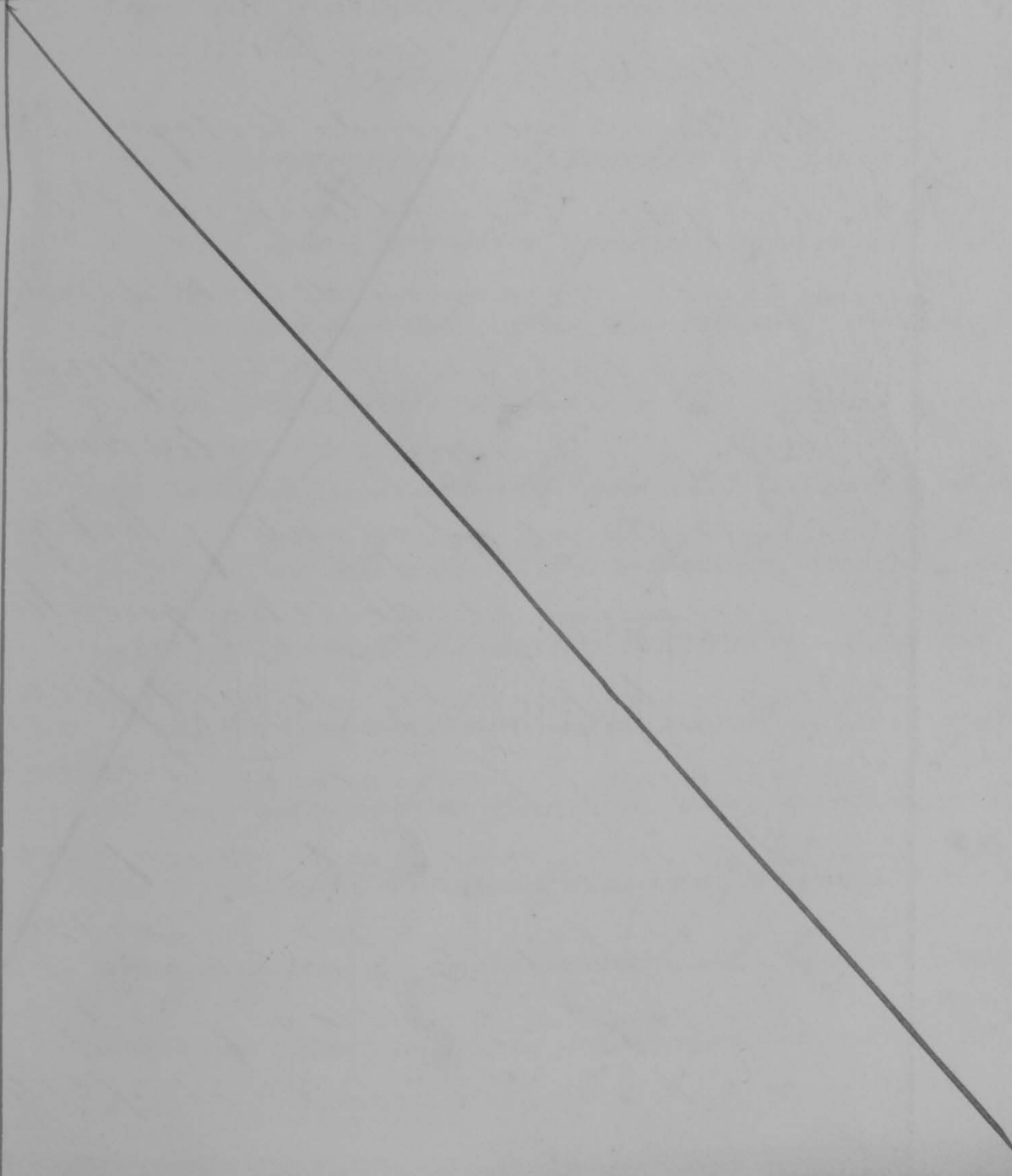
Puerto Príncipe	
N.º de orden	172
Art. de la tarifa	20
Derechos	2 cts. 86
	- 78
24 de 27 de 78	de 1905

truhimone
te contiene, yo el Comandante don fe
Vicente Ferralto
Jefe R. Marques Eleuterio Celis

R. Comandante



Puerto Principe	
N.º de orden	172
Art. de la tarifa	30
Derecho \$	2 cts 86
	- 78
24 de	de 1905



cuarenta



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi por
mera copia a lo
vigente en la fecha
de su otorgamiento

Don

En
de
co, a
Cons
resid
que
tura
da, n
jorn
de ed
par
merc
de su
me
mi j
sari

Cuarentaino

Número Once
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey a seis
de Marzo de mil novecientos cin-
co, ante mi Don Juan Mata y Barrio,
Consul interino de España en esta
residencia, y presentes los testigos
que al final nominare

Expedí pri-
mera copia alo-
torante en la fecha
de su otorgamiento

Comparece

J. Mata Don Joaquín Senallé y Farre, na-
tural de Porella, provincia de Leri-
da, vecino de esta ciudad, casado,
jornalero, de cuarenta y ocho años
de edad, inscrito en el Registro de Es-
pañoles de este Consulado con el nú-
mero cuatrocientos treinta y siete.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento de

cuarentidos

ratificación de poder que verifica
manifestando:

Primero: que en veinte de Noviembre
de mil novecientos uno y ante
el Vice-Consul de España interino en
esta ciudad, Don Ramon Gonzalez
Rojo, confirió poder amplio cum-
plido, tan bastante como por derecho
se requeria y era necesario, a Don
Felipe Pacheco y Aguado, vecino de
Madrid, para que en nombre y repre-
sentacion del compareciente, hiciera
cuantas gestiones fueran necesarias
hasta cobrar del Estado Español lo
que se le adeuda, como guardia se-
gundo del Batallon de Orden Publico
de la Habana que fue hasta el año
de mil ochocientos setenta y ocho,
y como pensionista de la Cruz Roja
del Merito Militar por la cantidad
de siete pesetas con cincuenta cen-
timos mensuales.

Segundo: que comparece a este

marientes
acto libre y espontaneamente para
ratificar en todas sus partes el po-
der de que se deja hecha mencion
a favor del expresado Señor Felipe Pa-
checo y Aguado, en las mismas
condiciones que se hacen constar en
el referido poder; las que desea se man-
tengan subsistentes hasta la total li-
quidacion de todos sus alcances.

Asi lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Seven Gonzalez
y Argudin y Don Baudilio Morell
y Quintana, ambos mayores de
edad y de este vecindario, a quie-
nes doy fe conorco.

Fue leida por mi en un solo acto
esta escritura al otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho que
la Ley les concede, en cuyo conteni-
do se ratifica el primero y firman
todos por ante mi el Vice-Consul
de España interino, que de como
ser al otorgante, de constarme su

cuarenta y cuatro
ocupacion y vecindad y de todo lo
expuesto en esta escritura, doy fe.

Joaquin Puallé

Benigno Gonzalez
Baudilio Mexico

ante mi
Juan Mata



Se dió primera
copia al otorgante
en la fecha de
en otorgamiento
Mata

Don
nata
cia
tro
As
ce de
nacto
mien
legal
to de
de pro

todo lo
y fe.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cuarenta y cinco

Número Doce.
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey
a siete de Marzo de mil novecientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España interino en esta residencia,
y presentes los testigos que al fi-
nal nominare

Se da primera
copia al otorgante
en la fecha de
en otorgamiento
Mata

Comparece

Don Senen Gonzalez Argudin,
natural de Soto del Barco, provin-
cia de Oviedo, de cuarenta y cua-
tro años de edad, casado, del comercio
segua hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de ratificación
de poder, que verifica manifestando:

cuarenta y seis
Primero: que en catorce de Julio
de mil novecientos y por ante el
Vice-Consul de España en esta resi-
dencia, Don Manuel de Lapuerta
y Amat, concedió poder cumplido,
amplio, general, especial y tan
bastante como por derecho se requie-
ra y era necesario, a Don Angel
Muniategui y Sarria, vecino de
Madrid, para que en nombre y en
presentacion del manifestante, ha-
ciera cuantas gestiones fueran
necesarias, hasta hacer efectiva de
quien correspondiera la canti-
dad que el Estado Español le a-
senda como Celador de la Policia
Gubernativa que fue en esta ciu-
dad, hasta que cesó la Soberania
Española en esta isla.

Segundo: que concurre a este acto
libre y espontaneamente para ra-
tificar en todas sus partes el poder
de que queda hecha mencion, al cu-

u
tado
Sarria
que y
do p
gan
qu
cia
Men
sa y
clae
mer
doy
solo
iva
tigos
cho
yo
mer
mi,
te, de
y ve

cuarenta y siete

todo Señor Angel Muñiztegui y
Sarría, en las mismas condiciones
que ya se hacen constar en el referi-
do poder, las que desear se mantien-
gan subsistentes hasta la total li-
quidación de su crédito.

Así lo dijo y otorga a presen-
cia de los testigos Don Eduardo
Menéndez y García y Don Juan Bas-
sa y Ballester, ambos mayores de
edad, casados, vecinos y del co-
mercio de esta ciudad, a quienes
doy fe conozco.

Fue leída esta escritura en un
solo acto por mí, Consul de Espa-
ña interino, al otorgante y tes-
tigos que renunciaron este dere-
cho que la Rey les concede, en cu-
yo contenido se ratifica el pri-
mero y firman todas por míte
mí, que de conocer al otorgan-
te, de constarme su ocupación
y vecindad y de cuanto que

cuarentiocho
da expuesto doy fe.

[Signature]

[Signature]

[Signature]



ante mi
[Signature]

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cu

En

torce

tos cin

ta y

inter

serites

Expedi primera
copiá al otorgante
en la fecha de su
otorgamiento
[Signature]

Don

de San

vinci

co an

y vec

num

crito

de este

Seteci

la cca

cahub

As

cuarentinueve

Número Trece
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a ca-
torce de Marzo de mil novecien-
tos cinco, ante mí, Don Juan Ma-
ta y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominaré

Expedi primera
 copia al otorgante
 en la fecha de un
 otorgamiento
 Mata

Comparece

Don Jose Bonet y Riera, natural
de Santa Mes, en la isla de Ibiza, pro-
vincia de Baleares, de treinta y cin-
co años de edad, casado, jornalero
y vecino de la calle de San Martin
numero ocho en esta ciudad, ins-
crito en el Registro de Españoles
de este Consulado con el numero
Setecientos cuatro segun consta de
la cédula del corriente año, que me
cubre en este acto y le devuelvo.

Asegura hallarse en el pleno goce

Cinuenta

de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, que verifico manifestando:

Primero: que por Real Orden de treinta y uno de Julio ^{de mil ochocientos noventa y siete} se le concedió una pensión vitalicia, pensionada con siete y media pesetas mensuales, que vino cobrando por la caja del primer Batallón del Regimiento de Infantería de Farragón número sesenta y siete, a que perteneció el compareciente, hasta que se retiraron las tropas españolas de esta isla.

Segundo: que con tal motivo da y confiere poder cumplido, amplio general especial y tan bastante, como por derecho se requiera y sea necesario a Don Foribio Gonzalez Guarte, vecino de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente haga cuantas gestiones sean necesarias para cobrar de quien correspondiere

circuenterino

lo que se le adeuda en concepto de haberes devengados y no percibidos, como pensionista de la expresada Cruz, y los que en lo sucesivo puedan corresponderle por el mismo concepto, a cuyo fin y con tal objeto le nombra su representante y le faculta para presentar y recoger documentos, firmar instancias y solicitudes, liquidaciones, nóminas y nominillas y cuantos documentos mas fueren necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos, como en la Pagaduria Contaduria que corresponda, Ministerio o cualquiera Oficina del Estado, que le concede sin limitacion alguna, con facultad de sustituirlo en todo o en parte, de revocar sus substitutos y nombrar otros, que dando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus substitutos.

circunstancias

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Manuel Gonzalez Dominguez y Don Senen Gonzalez Argudin, de este vecindario, a quienes doy fe conozco.

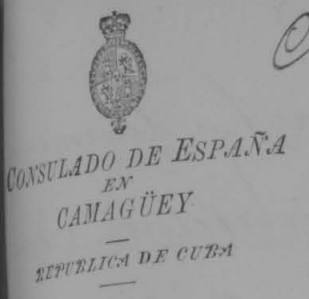
Fue hecho en un sala ^{acto} por mi, el Consul de España, este documento al otorgante y testigos que renunciaron el derecho de hacerlo por si mismos, en cuyo contenido se ratifica el primero y forman todos, menos el otorgante que manifiesta no saber, haciéndolo a su riesgo el testigo Senen Gonzalez Dominguez, ^{por ante mi} que de todo lo expresado, de conocer al otorgante y de constarme su ocupacion y vecindad doy fe.

Entre lineas "de mil ochocientos noventa y siete" "acto" "por ante mi" vale

Aruego de José Bonet y como testigo Manuel Gonzalez

Senen Gonzalez

ante mi
Juan Mata



Libre primera copia en su fecha para entregar al otorgante

Mata
Consul

Podr
to Pa
cient
y Ro
denci
com
Don
lella,
cuat
come
cio n
dab
trim
y Vit
de Ge
de Co
pud



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

cinco mil noventa y tres

Número Catorce

Poder Especial para contraer matrimonio

En la ciudad de Camaguey, antes Puerto Príncipe, a cinco de Marzo de mil novecientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia y de los testigos que abajo se expresan, compareció personalmente.

Libre primera copia en su fecha para entregar al otorgante

Mata
Consul

Don Jaime Pujol Pica, natural de Callella, provincia de Barcelona, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, del comercio y vecino de la calle de Lope Rocio número cuarenta y cinco de esta ciudad, y dijo: Que deseando contraer matrimonio con Doña Engracia Freserres y Vila, natural de Fordera, provincia de Gerona, residente en dicha población de Callella, de veintitres años de edad, y no pudiendo pasar inmediatamente a la re-

circunscripto
sidencia de aquella señora, ha determina-
do que se celebre su matrimonio por procu-
rador. Por tanto, por el presente otorga, da
y confiere poder especial, pleno, bastante y cu-
anto sea necesario a Don Venancio Riera
y Vila, mayor de edad, casado, agricultor
y vecino de la repetida poblacion de Calella,
para que en su nombre, representando su
propia persona, previas las amonestaciones
y demas requisitos canonicos, se despose por
palabras de presente, que constuyen verda-
dero y legitimo matrimonio, como lo man-
da la Santa Madre Iglesia Catolica A-
postolica y Romana, y el Santo Concilio
de Trento lo dispone, con la referida Doña
Engracia Freseres y Vila, hija de Don Ja-
cinto y de Doña Joaquina naturales de
Fordera y residentes en dicha villa de Calella
y si esta le recibe por su esposo y marido la
reciba en su nombre por esposa y mujer,
pues desde ahora la quiere y admite por
tal, y aprueba y ratifica el matrimonio
que en virtud de este poder se celebre, que

cu
riencia
si lo ce
con li
ducci
do no
ta res
una
en ju
da ex
en es
y los
Larr
Sarc
los d
mo d
cono
que
Eme
Qu

amenamente

riendo que tenga la misma fuerza que si lo celebrase por si mismo; celebrandolo con libre y deliberada voluntad, sin seduccion, miedo ni violencia, prometiendo no reclamar nunca contra esta resolucion, ni revocar este poder; y si una u otra cosa hiciere, quiere no ser oido en juicio ni fuera de el, pues renuncia toda excepcion. Asi lo dijo, otorgo y firmo en este Consulado de mi cargo, ante mi y los testigos que lo fueron Don Andres Larrua y Rodriguez del comercio, y Don Jose Garcia Fernandez, Capitan retirado, ambos de este vecindario, de que doy fe; asi como de conocer a los testigos, que me aseguran conocer al otorgante y que es el mismo que se ha expresado en esta escritura.

Emendado "Rodriguez" vale

Jaime Pujol
Jose Garcia
Andrés Larrua R.



ante mi
Juan Matos

Cincentiseis



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primera
copia al otorgar
de en la fecha de
su otorgamiento
Matos

ce, de
co, re
Cons
side
al p
Don
nat
que
nic
pro
de s
me
my
ria
rif
Pu

~~circuncensile~~

Número Catorce bis
Revocacion y sustitucion de Poder

En la ciudad de Camaguey a quin-
ce de Marzo de mil noveciento cin-
co, ante mi, Don Juan Mota y Barrio,
Consul de España interino en esta re-
sidencia, y presentes los testigos que
al final nominare

Expedi primera
copia al otorgam-
to en la fecha de
su otorgamiento
Mata

Comparece
Don Manuel Rodriguez Agüero,
natural de esta ciudad y vecino del
pueblo de Minas, en este Ferrnino Mu-
nicipal, mayor de edad, casado, de
profesion Telegrafista

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal necesa-
ria para este otorgamiento, que ve-
rifica manifestando:

Primero: que en nueve de Junio de

Cincentio octo

mil novecientos y por ante mí, de
que doy fe, concedió poder cumplido
amplio, general, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiera y era
necesario a Don Martin Nuñez Mar-
tin, vecino de Madrid, para que en
nombre y representación del compare-
ciente hiciera cuantas gestiones fuesen
necesarias hasta hacer efectivas de quien
correspondiera las cantidades que le adeu-
da el Estado Español por haberes de ven-
gados como empleado del Ramo de Co-
municaciones que fue en esta isla, a
cuyo fin le nombro su representante con
tal objeto, autorizándole para presentar
escritos, instancias y solicitudes en los Mi-
nistérios de la Guerra y Hacienda y en to-
dos los demás Centros, Corporaciones, Ofi-
cinas de la Nación Española; deducir
ante sus Tribunales las demandas y re-
clamaciones que estimase proceden-
tes, continuándolas hasta su termina-
ción en última instancia, o separándolas

circuntinene

se de ellas o transcurdolas en la forma y términos que estimara convenientes; otorgar los recibos, poderes para pleitos y demas documentos públicos o privados que conceptuara necesarios; practicar cuantas diligencias fuesen imprescindibles para el cobro que le encomendaba, pues que al efecto le concedia el mas amplio poder sin limitacion alguna y con facultad de sustituirlo en todo o en parte, revocar sus titulos y nombrar otros, obligandose a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos

Segundo: que no siendole ya necesarios los buenos officios del mandatario, dejando a salvo y en el lugar que corresponde su buen nombre y fama, por el presente otorga: que da por terminado el mandato a que se viene refiriendo y revoca y anula el poder conferido a Don Martin Nuñez Martin en nueve de Junio de mil novecientos, de que queda hecho mérito y nombra en su sustitucion a Don Benito Valdi

sesenta
vielo y Medina, vecino de Madrid.
Presentes al acto el otorgante Don Manuel
Rodriguez Aguiro con los testigos instru-
mentales Don Senen Gonzalez Argudin
y Don Baudilio Morell Quintana, de es-
ta vecindad, y lida por mi el Consul
a todos esta escritura, despues de adver-
tidos del derecho que tienen de hacerlo por
si propios, presta el primero su asent-
miento y firma con los segundos, por an-
te mi, que de todo lo expuesto y de cono-
cer a los señores comparecientes doy fe

Manuel Rodriguez A.

Senen Gonzalez

Baudilio Morell



ante mi
Juan Mata

Expedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Mata

En
ce de
ante
sul
cia,
nal
Don
tura
ma
com
este
ta,
de se
me
my
sari
ver

Rescibiendo

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Quince
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camagüey a quin-
ce de Marzo de mil, novecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España interino en esta residen-
cia, y presentes los testigos que al fi-
nal nominare

Espedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece

Don Manuel Alvarez Fernandez, na-
tural de Grado, provincia de Oviedo,
mayor de edad, soltero, vecino y del
comercio de esta ciudad, inscrito en
este Consulado con el número sesen-
ta, a quien doy fe conozco.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada
me conste en contrario, teniendo, a
mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento que
verifica manifestando:

Reseñar

Primero: que con el carácter de socio gerente de la titulada Flores y Alvarez, establecida en esta plaza, y ante el Notario Público de esta ciudad, Don Federico Castellanos Arceaga, otorgo poder en veinte y seis de Julio de mil ochocientos noventa y nueve a favor de Don Eleuterio Soto y Raliego, vecino de Madrid, para que hiciese cuantas gestiones fueran necesarias para cobrar de quien correspondiera las cantidades que el Estado Español le debía a la Sociedad que representa el compareciente.

Segundo: que concurre libre y espontáneamente a este acto para ratificar en todas sus partes el poder de que queda hecha mencion, a favor del citado Don Eleuterio Soto Raliego, en las mismas condiciones que ya se hacen constar en el referido poder, aprobando lo hecho por el citado señor Soto y Raliego y dándole las facultades que

Useñtires

sean necesarias y si algunas se hubie-
sen omitido, desde ahora se las otorga,
pues desea que en ningún caso que-
pa oponer a dicho señor falta de per-
sonalidad, por limitacion de facul-
tades. Y por último que hace esta ra-
tificacion para los efectos del artículo
primero de la Ley de treinta de Junio
del año próximo pasado, sobre liqui-
dacion de los créditos de Ultramar.

Así lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Severo Gonzalez
Argudin y Don Baudilio Morell
Quintana, de este vecindario, a
quienes doy fe con esto —

Leído este documento en un
solo acto por mi, Consul, al otor-
gante y testigos, que renunciaron
este derecho que la Ley les conce-
de, presta el primero su conformi-
dad y firma con los segun-
dos por ante mi, que de todo
lo expuesto doy fe —

Desentencuado

Manuel Alvarez

Senen Gonzalez

Bancu de la ciudad



ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Especi primer
una copia al otorgar
en su fecha
Mata

diez
vece
an
Especi
cia,
nat
Don
nat
de de
casa
dad
gocce
nada
do, a
neces
que
Prin

Presencia

Número Diez y seis
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camaguey, a diez y ocho de Marzo de mil novecientos cinco, ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España interino en esta residencia, y presentes los testigos que al final nominaré

Expedi prime
una copia al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece
Don Fernando Cadenas y Ujido,
natural de Babaneros, provincia
de Leon, de treinta y tres años de edad,
casado, jornalero, vecino de esta ciu-
dad. Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, tenien-
do, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento
que verifica manifestando:
Primero: que en trece de Noviem

sesentiseis

bre de mil nuevecientos, y por ante
el Vice-Consul de España en esta re-
sidencia, confirió poder cumplido
amplio, general, especial, tan bas-
tante como por derecho se requiriera
y era necesario, a Don Mariano
Gomez Gbarez, vecino de Madrid,
para que en nombre y representa-
cion del compareciente hiciera
cuantas gestiones fueran necesari-
as hasta hacer efectiva de quien
correspondiera la cantidad que le
adenda el Estado Español, como sol-
dado que fue del Segundo Batallon
del Regimiento de Infanteria de Pa-
ragona número sesenta y siete
Segundo: que concurre libre y espontá-
neamente a este acto para ratifi-
car en todas sus partes el poder de
que queda hecha mencion a Don
Mariano Gomez Gbarez, en las pro-
prias condiciones que en el mismo
ya se hacen constar, y ademas, que

De siete

por el presente otorga: que las mismas facultades que confirió al citado Señor Gomez Maniz, se las confiere por el presente a Don Manuel Lopez Pena, tambien vecino de Madrid, para que, puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de *insolidum*, juntos o separadamente y con entera independencia, hacer uso de las facultades que se consignan en el referido poder.

Presentes al ato el otorgante Don Fernando Cadenas y Ujido con los testigos instrumentales Don Senen Gonzalez Argudin y Don Raudilio Morell Quintana, de esta vecindad, y leida por mi, el Consul, a todos esta escritura despues de advertidos del derecho que tienen de hacerlo por si propios, presta el primero su asentimiento y firma con los segundos, por ante mi, que de todo lo expues-

sesentiocho
doy fe.

Fernando Cadena

Senen Gonzalez

Bautismo

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
nueva copia al
argante en fecha
Mata

En
a ve
cien
Ma
inte
sente
min
Alva
vinc
do, p
a qu
Qu
con s
a su
Ferc
ta pr
no b
Flor
esta

sesentimene

Numero Diez y seis - bis -
Declaracion

En la ciudad de Camaguey,
a veinte de Marzo de mil nueve
cientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre
sentes los testigos que al final se no
minarvan, comparece Don Jose
Alvarez y Flores, natural de Grado, pro
vincia de Oviedo, mayor de edad, vi
do, propietario, vecino de esta ciudad,
a quien doy fe conosco, y dice:

Que el credito de ciento siete pesos
con sesenta centavos que aparece
a su nombre en los libros del Cuarto
Tercio de Guerrillas, que opero por es
ta provincia en la ultima guerra,
no le pertenecia él y si a los Senores
Flores y Alvarez, comerciantes de
esta plaza, y que para que ese extre

Expedi' por
mera copia al o
ngante en un feho
Mata

+segun aparece en el documento justificativo del credito

Setenta

no se haga constar en donde con-
venga a los expresados Flores y Aba-
rez, firma el presente con los testigos
Don Senen Gonzalez e Argudin y Don
Baudilio Morell Quintana, a que
tambien conozco, vecinos y del co-
mercio de esta ciudad. Entre lu-
neas, "segun aparece en el documen-
to justificativo del credito" vale.

Jose Maria Flores

Senen Gonzalez

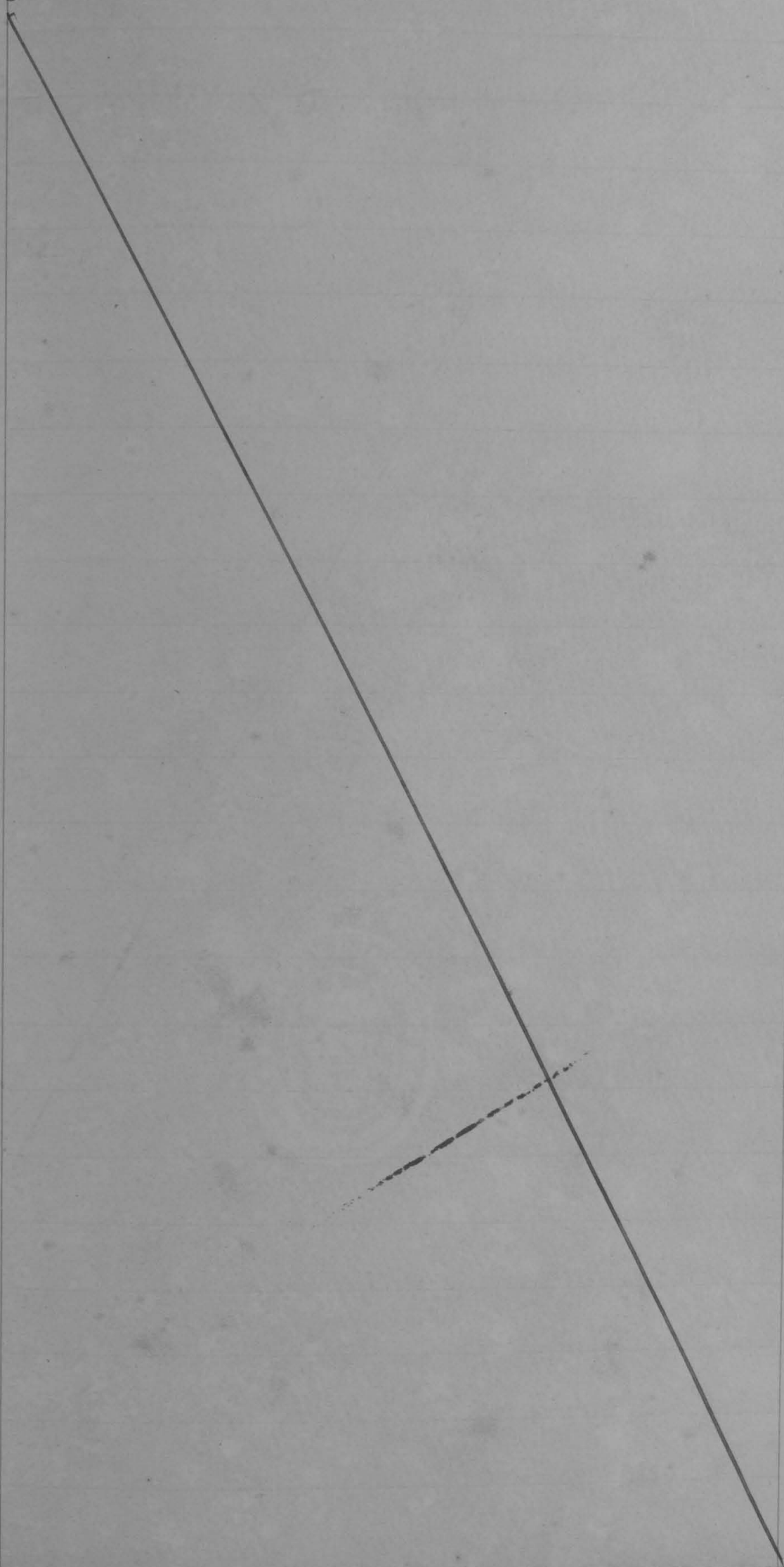
Baudilio Morell



ante mi
Juan Mata

secretissimo

de con
res y Aho
los testigo
m y Don
a que
y del co
Entre lo
ocumen
ale.
Hoc
ell
ta



Julentidos

Expedi primera resu
quia al otorgante
en su fecha.
Mato

vein
tos e
y Bo

que

El

teba

apro

Pia

esta

ce d

ma

nie

da

gar

ma

Testamento

Numero Diez y siete
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey a
veintuno de Marzo de mil novecien-
tos cinco, ante mi, Don Juan Mata
y Barrio, Consul de España en esta
residencia, y presentes los testigos
que al final nominaré.

Expedi primera
copia al otorgante
en su fecha

Mata

Comparece

El Reverendo Padre Doctor Don Es-
teban Ferradas, mayor de edad,
apoderado general de las Escuelas
Pias, con residencia accidental en
esta ciudad, a quien, doy fe, conozco

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capaci-
dad legal necesaria para el otor-
gamiento de esta escritura de
mandato, que verifica manifestando.

selecciones

Primero: que con fecha cinco de Junio de mil novecientos tres y ante el Notario Publico Primero del Circuito de Panama, Señor Octaviano Bienvenida Perez, confirió poder al Doctor Don Jose Angel Porras, para hacer efectivo los creditos que el "Colegio Balboa" de Panama, regentado por Escolapios españoles, tiene contra la Nacion, a cuyo fin le entregó los documentos justificativos de dichos creditos.

Segundo: que ha sido debidamente informado que el Juzgado Segundo del Circuito de Bogotá, Colombia, como consecuencia de la muerte repentina del mencionado Señor Jose Angel Porras, ocupó los bienes y papeles dejados por éste, entre los que se encuentran los documentos que el compareciente le entregara.

Tercero: que con tal motivo, confiere poder cumplido, amplio, especial, tan bastante como por el caso

Memorandum

cho se requiere y sean necesario al Doctor Don Eugenio Garcia, residente en la ciudad de Bogota, para que haga cuantas gestiones sean necesarias, ante el Juzgado de referencia y en todas las Dependencias del Gobierno de Colombia, si fuere preciso, hasta obtener que le sean entregados los documentos pertenecientes a los Padres Escolapios que regentaban el "Colegio Balboa" de Panama, de los cuales hara entrega al Señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Espana en Bogota, a fin de que esta paga efectiva, ante el Gobierno de Colombia, los derechos a que dichos documentos, diesen lugar.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don Severo Gonzalez Arguedin y Don Baudilio Morell Quintana, vecinos y del comercio de esta ciudad, a que

setentiseis
nes tambien conosco.

Leida esta escritura en un solo
acto por mi, el Consul, al otorgan
te y testigos, despues de advertidos
del derecho que tienen de hacerlo por
si propios, se ratifica el primero en
su contenido y firma con los segun
dos por ante^{mi} que de todo lo expues
to doy fe. Entre lineas "mi" vale

Sebastian Ferrada P^a

Sebastian Ferrada P^a

bauditionouu

ante mi

Juan Mata



Setecientos
Número Dieciocho
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a veintitres
de Marzo de mil novecientos cinco, ante
mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul
de España en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominare
Comparece

Don Pedro Rodenas López, natural de
la Herrera, provincia de Albacete, de cuaren-
ta y siete años de edad, casado, vecino y del
comercio de esta ciudad, inscrito en este
Consulado con el número setecientos noven-
ta y uno. Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la
capacidad legal necesaria para este otor-
gamiento que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, amplio, ge-
neral, especial, tan bastante como por
derecho se requiera y sea necesario, a su

seleuiocho

hoyano Don Angel Rodenas Lopez, vecino
y del comercio de Albacete, para que en nom-
bre del compareciente pueda cobrar en la
Administracion de Hacienda de dicha ciu-
dad, o en qualquiera otra parte que por nue-
vas disposiciones se señalara, los haberes deven-
gados y no cobrados y los que en lo sucesivo le
correspondan mensualmente como Retirado
de Guerra, pudiendo, a ese fin, presentar y reco-
ger escritos, firmar instancias y solicitudes,
recibos, nominas y nominillas y cuantos mas
documentos fueren precisos al objeto expre-
sado, tanto en la citada Administracion
de Hacienda, como en la Ordenacion de Pa-
gos, Pagaduria Contaduria o que corres-
ponda, Ministerios, Direccion General de
Clases Pasivas y en qualquiera otra De-
pendencia del Estado Español.

Asimismo le autoriza para cobrar
toda clase de créditos a favor del ma-
nifestante, pudiendo al efecto estable-
cer las demandas, que juzgue convenientes,
ante los Tribunales de Justicia, por

plentimere

ra hacer pagar a los deudores su deuda, y
siguir en los juicios como estime convenien-
te a los intereses del compareciente, pues
para todo lo expuesto, sus incidentes y de-
pendencias, le concedi el presente poder sin
limitacion, con la facultad de sustituir-
lo en todo o en parte, revocar sustitucio-
nes y nombrar otras, quedando siempre
en uso, obligandose desde ahora a estar
y pasar por cuanto en su ejercicio hicie-
ren su citado apoderado o sus sustitutos

Asi lo dijo y otorga a presencia de los
testigos Don Francisco del Pino Varquez
procurador publico, y Don Jose Garcia
Fernandez, Capitan retirado, vecinos
ambos de esta ciudad.

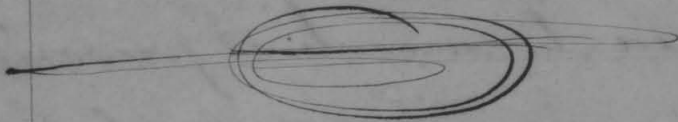
Leida por mi en un solo acto
la presente escritura al otorgante y
testigos, que renunciaron este derecho,
que la Ley les concede, se ratifica el pri-
mero en su contenido y firmaron to-
dos por ante mi, que de todo lo ex-
puesto, de conocer a los comparecien-

deheuta

tes y de constar en su ocupacion y veim
dad yo, el Consul, doy fe'

Pedro Rodenas

Francisco del Puro



José García

ante mi

Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Mata

ven
cier
Ma
de Es
servi
me
Don
ral
de tre
nal
crit
me
ce a
da
do, a
me

o cheutimo


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Diez y nueve
Revocacion de Poder

En la ciudad de Camaguey a
veintiocho de Marzo de mil nueve
cientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul interino
de España en esta residencia y pre
sentes los testigos que al final no
mbraré

Expedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece
Don Carlos Campos Solano, natu
ral de Azara, provincia de Huesca,
de treinta años de edad, soltero, por
nalero, vecino de esta ciudad, ins
crito en este Consulado con el nú
mero, quinientos dos.

Asegura hallarse en el pleno go
ce de sus derechos civiles, sin que na
da me conste en contrario, temen
do, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para este otorgamiento

o cheutido

que verifica manifestando: Que por el presente otorga: que revoca y anula el poder que en Junio de mil novecientos confirió a Don Mariano Gomez Suarez, por ante el Señor Vice Consul de España en Nueva Itzas, para que gestionara en Madrid el cobro de los alcances que le correspondieran, como soldado que fue' del Batallon de Cadiz numero veinte y dos.

Que al quedar sin efecto el poder ^{que} queda hecha mencion, desea que por quien corresponda y en su oportunidad, se le remitan por medio de este Consulado de España las ochocientas veinte y cuatro pesetas con sesenta centimos, que alcanza el comprobante, segun consta de la copia de una comunicacion, dirigida desde Valladolid al Excelentisimo Señor General del séptimo Cuerpo de Ejército, con fecha diez y seis de Enero del corriente año, que le fue' entregada por mi, el Consul,

obediencia

de que certifico, a cuyo efecto remitiré
testimonio del presente a la Dependencia
que corresponda.

Así lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Senen Gonzalez Ar-
quidin y Don Abelardo Santos, ma-
yores de edad, de este vecindario, a
quienes doy fe conozco.

Heida en un solo acto esta es-
critura, por mi el Consul, al otor-
gante y testigos que renunciaron
el derecho de hacerlo por si mismos,
se ratifica el primero en su conte-
nido y firman todos, menos el otor-
gante, que manifestó no saber, ha-
ciéndolo a su ruego el testigo Don Ab-
elardo Santos, por ante mi que de to-
do lo expuesto doy fe.

A ruego del otorgante y como tes-
tigo.

Abelardo Santos

Bar

~~o herencia~~
Senen Gonzalez



ante mi
Juan Mata


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Espedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Juan Mata

a tr
tos
ta y
inte
seri
Don
tiro
de c
da,
de s
ce a
na
mie
lega
to, q
Ca

ocheutricio

Número Veinte
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey
a tres de Abril de mil novecien-
tos cinco, ante mí, Don Juan Ma-
ta y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominaré

Expedi primera
copia al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece

Dona Eduvigis Yndart Grairoz, na-
tural de Berrata, provincia de Navarra,
de cuarenta y dos años de edad, viu-
da, ocupada en las labores propias
de su sexo, vecina de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad
legal necesaria para este otorgamien-
to, que verifica manifestando:

Que poseyendo la casa de Garbí

ocheuñseis

nea con los demas bienes que le son
anexas, ubicada en Ariz, provin-
cia de Navarra, y no pudiendo tener
alli su residencia, ha decidido ponerlas
en administracion en persona de to-
da su confianza; y por tanto y concu-
riendo estas circunstancias en Don Juan
Bautista Echandi y Gortari, mayor
de edad y vecino de Oyerequi, en la
citada provincia de Navarra, otorga
que confiere poder cumplido, amplio,
general, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesario,
al citado Señor Juan Bautista Echan-
di y Gortari, para que en su nombre
y representado su persona derechos
y acciones, pueda posesionarse de to-
dos los bienes que la otorgante posee en
el referido pueblo de Ariz y obrando
como administrador, celebre contra-
tos de arrendamiento de los mismos,
y exija su renta en los plazos conveni-
dos, dando de ella recibos y finiquitos;

Ochenta y siete

para que pueda acudir á todos los
Tribunales de S. M. en las cuestiones
que acerca de la propiedad de los re-
feridos bienes y sus arrendamientos
y cobranzas puedan suscitarse, despo-
seyendo á los colonos que no cumplan
con las condiciones de sus contratos,
celebrando juicios de conciliacion, ver-
bales, ejecutivos, y de primera y demás
instancias, pudiendo en ellos jurar, ape-
lar y admitir compromisos; pues á todo
lo expresado y á lo demás que pueda ocur-
rir en los negocios de la referida admi-
nistracion, quiere que se extienda es-
te poder. Asimismo, si en el referido
pueblo de Aniz ó en otros de la misma
provincia pudiese el apoderado descu-
bir otros bienes pertenecientes á la po-
derdante, y detentados por terceras per-
sonas ó poseedores, le da poder de recla-
marlos, y practicar cuantas diligen-
cias sean necesarias hasta tomar po-
sesion de ellos en nombre de la otor-

ocheuicho

gante. Le concede asimismo facultad de substituir este poder en persona de su confianza para la práctica de todo lo en él enunciado, o para alguna de sus disposiciones, segun crea convenir á la poderdante. Asi lo dijo y otorgo de libre y deliberada voluntad, obligando su persona y bienes habidos y por haber al cumplimiento de lo otorgado, por lo que lo firmo conmigo y los testigos, que lo fueron Don Senen Gonzalez Argudin y Don Baudilio Morell Quintana, de esta vecindad, á quienes asi como á la otorgante conozco, de que doy fe.

Edwigis Indart Grairos

Senen Gonzalez
Baudilio Morell



ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primera
copias al otorgante
en su fecha
Juan Mata

a
tos
ta
ter
tes
Don
na
se,
sac
ya
ce
da
a
sar
ver
el p



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

oche y nueve

Numero Veinte y uno
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey
a tres de Abril de mil novecien-
tos cinco, ante mi, Don Juan Ma-
ta y Barrio, Consul de España in-
terino en esta residencia, y presen-
tes los testigos que al final nominare

Expedi primera
copias al otorgante
en su fecha
Mata

Comparece

Don Eduardo Alvarez Marquina,
natural de Vilar, provincia de Oren-
se, de veinte y nueve años de edad, ca-
sado, jornalero, vecino de Lugareño
y accidentalmente de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
a mi juicio, la capacidad legal nece-
saria para este otorgamiento, que
verifica manifestando: Que en
el pueblo de su naturaleza posee

noventa

varios bienes, que le correspondie-
ron por herencia de sus difuntos
padres Don Blas y Dona Pastora,
y que habiendo decidido vender
dichos bienes, confiere, al efecto, po-
der cumplido, amplio, general, espe-
cial, tan bastante, como por derecho
se requiera y sea necesario, a su se-
nor hermano Don Francisco Alva-
rez Marquina, natural y vecino del
expresado pueblo de Vilar, pudiendo,
con el expresado fin, firmar escritu-
ras publicas y privadas y cuantos
documentos mas sean necesarios
para realizar la venta que le en-
comienda, pues para lo expuesto
y cuanto de ello pueda derivarse
le concede el mas amplio poder,
sin limitacion alguna y con la fa-
cultad de sustituirlo en todo o en
parte, de revocar sustitutos y nom-
brar otros, quedando siempre en uso,
obligandose desde ahora a estar

noventinno

por cuanto en su ejercicio hicieron
su estado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Senen Gonzalez
Arguedin y Don Raulilio Morell
Quintana, de este vecindario,
a quienes asi como al otorgante
doy fe conozco.

Leida en un solo acto esta es-
critura al otorgante y testigos,
que renunciaron el derecho de
hacerlo por si mismos, se rati-
fica el primero en su contenido
y firma con los segundos por
auto mi que de todo lo expues-
to, el Consul de España, doy fe.

Eduardo Urrutia

Senen Gonzalez

Raulilio Morell



auto mi
Juan María

nonentidos



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

A

En

nue

anter

Espan

tes los

Expedi primera
opin al otorgante
en su fecha

Maty

El Ke

Fruca

nicio

los Pa

Marse

sing

ainy

ra vel

rific

man

dad a

dia co

tame

noventa y tres

Número Ventidos
Renuncia de legado de usufruto

En la ciudad de Camagüey, a diez y nueve de Abril de mil novecientos cinco, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España interino en esta residencia y presentes los testigos que al final nominare

Comparece

El Reverendo Padre Escolapio Don Pablo Frías Astals, vecino de esta ciudad, con domicilio en este Convento de San Francisco de los Padres Escolapios, quien me asegura hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo a mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, que verifica manifestando: Primero: que su hermano Don José Frías Astals falleció en la ciudad de Ferrasa, provincia de Barcelona, el día cuatro de Enero del año actual, bajo testamento que tenía otorgado el día cuatro

Expedi primera
 copia al otorgante
 en su fecha
 Mata

noventa
de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete,
ante Don Antonio de Paz, Notario Público de
Sabadell, en el cual dijo: "Queriendo dar una
prueba de afecto a mi estimado hermano Pe-
verendo Padre Pablo Frías y Estals, Escolapio,
en nombre usufructuario, con relevación de pre-
anza; ni caución de ninguna clase, de todos
mis bienes y derechos presentes y futuros por du-
rante su vida natural, y después de finido
el anterior usufruto, a tenor de lo que no tengo su-
cesion con mi hoy difunta esposa Doña Dolores
Saguer, instituyo heredera Universal, a mi
libres voluntades, de los expresados mis bienes,
a mi expresada sobrina política Doña Ant-
onia Merida Cruells, consorte de Don Ma-
riano Ballbí". Segundo: que sus abuelos
Don Francisco Frías Puig y Doña Cayetana Car-
ras Estals, en sus testamentos de primero de Ma-
yo de mil ochocientos treinta y dos, autorizados
por Don Francisco Soler Her, Notario de Ferrasas,
instituyeron heredero universal a Don José
Frías Estals a todas sus libres voluntades y fal-
tando sus hijos o con tales, que ninguno llegase

noventa y siete

la edad de testar herederos de los bienes que de-
jase en el día de su óbito, a su otro nieto que lo
es el compareciente, Don Pablo Frias Astals, cu-
ya sustitucion ya renunció este en términos
generales a favor de Don Jose Frias Astals en la
escritura de seis de Agosto de mil ochocientos noventa
y dos, ante el Notario de esta ciudad de Cama-
güey, antes Puerto Principe, Don Federico Cas-
tellanos Arteaga. Tercero: que no queriendo
aceptar el legado de usufruto referido y ratificar
en lo menester las renunciaciones contenidas en la
citada escritura de seis de Agosto de mil ocho-
cientos noventa y dos, y deseando hacer constar
en forma autentica su resolucion, otorga la pre-
sente escritura en los términos siguientes: En pri-
mer lugar repudia en absoluto el legado de usu-
fruto vitalicio que a su favor hizo su hermano
Don Jose Frias Astals en el testamento que otor-
gó el cuatro de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y siete, ante el Notario de Sabadell, Don An-
tonio de Paz, queriendo por consiguiente que des-
de la muerte de su dicho hermano se conceptue
el usufruto como consolidado con la nucla pro-

noventa y seis

propiedad en la persona de la heredera Doña Antonia Mérida Cuells; y en segundo lugar ratifica y confirma la escritura que en seis de Agosto de mil ochocientos noventa y dos otorgó ante Don Federico Castellanos Arteaga, Notario de esta ciudad, y si apesar de las renunciaciones que contiene de las instituciones a su favor, ordenadas por Don Francisco Frias Paiz y Doña Cayetana Carreras Astals, en sus testamentos de primero de Marzo de mil ochocientos treinta y dos, tuviese algun derecho sobre los bienes que fueran de estos, renuncie y cede tal derecho a favor de Doña Antonia Mérida Cuells, como heredera de Don Francisco de Jago Jose Frias Astals.

Presentes al acto el otorgante y los testigos Don Jose Senen Gonzalez Arguedin y Don Pascual Morell Llantana, de esta vecindad, y leida por mi, el Consul, a todos esta escritura, despues de advertirlos del derecho que tienen de hacerlo por si mismos, presta el primero su asentimiento y firma con los segundos por ante mi que de todo lo expuesto doy fe



Jose Senen Gonzalez Arguedin
Pablo Frias Escobedo
Pascual Morell Llantana
ante mi
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Capedi prime
propia al otorg
ante mi fecha
Juan Mata

vein
cinc
Bav
no e
los te
Don
real
may
de
la Ho
ta
de su
naci
mien
gal
to de

noventa y siete


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Ventitres Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a
veinte de Abril de mil novecientos
cinco, ante mi, Don Juan Matay
Barrio, Consul de España interin-
no en esta residencia, y presentes
los testigos que al final nominaré

Expedi prime-
copia al otor-
ante en fecha
Mata

Comparece

Don Anselmo Garcia y Garcia, natu-
ral de Oviedo, provincia de idem,
mayor de edad, soltero, Comandante
de Movilizados retirado, vecino de
la Habana y accidentalmente de es-
ta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus de sus derechos civiles, sin que
nada me conste en contrario, te-
niendo, a mi juicio, la capacidad le-
gal necesaria para el otorgamien-
to de esta escritura de poder especial

noventis eto

que verifica manifestando: Que
da y confiere poder cumplido, am-
plio, general, especial, tan bastan-
te como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Luis Planas Pinie-
lla; abogado, vecino de Oviedo, para
que en su nombre y representando
sus derechos y acciones, pueda pre-
sentar y recoger documentos, firmar
instancias y solicitudes, recursos, li-
quidaciones, nominas y nominillas
percibir los haberes devengados y
los que en lo sucesivo le correspondan
mensualmente, como retirado de
Guerra, por Real Orden de ventinue-
ve de Enero de mil novecientos dos
a cuyo fin le nombra su representa-
te legal, y le autoriza para que pre-
sente toda clase de reclamaciones y
firme cuantos documentos sean nece-
sarios para llenar cumplidamente es-
te mandato, tanto en la Contaduría
Pagaduría que correspondan, como en

continúamente

los Ministerios ó cualquiera otra Dependencia del Estado, pues para lo expuesto y sus derivados le concede el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo en todo ó en parte, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora á estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado ó sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga á presencia de los testigos Don Severo Gonzalez Arquelin y Don Raulilio Morell Quintana, de este vecindario á quienes, como al señor otorgante conozco.

Leida en un solo acto la presente escritura por mi, el Consul, á todos despues de advertidos del derecho que la Ley les concede para hacer lo por si mismos, se ratifica el primero en su contenido y firma con todos por ante mi, que de todo lo expuesto y de constarme la ocupacion y vecindad de los compra-

cién

recientes, doy fé.

Instituto Garay

Severino Gonzalez

Baselilio Morúa



ante mí
Juan Mata

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
en copia al tor
ante mi su fecho y pres
Jmata

Don
de Sa
renta
no,
sus
cons
la co
otorg
tan
do,
tan
sean

cento uno

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Venticuatro
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey a veinte
ocho de Abril de mil novecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio, Con-
sul de España interino en esta residencia,

Expedi primer
en copia al otorgante
ante mi fecho
J Mata

y presentes los testigos que al final nominare

Comparece

Don Pascual Carballe's Peláez, natural
de San Pedro, provincia de Zamora, de cua-
renta y seis años de edad, casado, jornale-
ro, vecino de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi juicio,
la capacidad legal necesaria para este
otorgamiento que verifico manifestando:
Que da y confiere poder cumplido,
amplio, general, especial, tan bastante
como por derecho se requiera y
sea necesario a Don José Martínez Sánchez

cuenta de
mayor de edad, vecino de Figueruela de Arriba,
en la provincia de Zamora, para que en
nombre del compareciente y representando
su persona, derechos y acciones pueda ha-
cer cuantas gestiones sean necesarias y as-
sistir a todos los actos judiciales y extrajudi-
ciales que deban celebrarse y fueren precisos
hasta tomar posesion de los bienes que le
correspondan por herencia de su señora
madre Dona Anastasia y por donacion
inter vivos que piensa hacerle su señor pa-
dre Don Gerónimo, pudiendo al efecto, firmar
los documentos que fueren necesarios ya pu-
blicos o privados, pedir cuentas a quien, que
no sea su padre, se encuentre disfrutando
de los bienes que le corresponden, desde el
fallecimiento de su citada madre, pudiendo
en caso de negarse, ocurrir a los Tribuna-
les de Justicia a ejercitar los derechos que le
concede este poder; para que administre
los bienes que reciba a nombre del compa-
reciente, pudiendo celebrar contratos de
arrendamiento, exigir su renta en los pla-

ciento tres

ros convenidos deinde de ellas recibos y finiquitos, acudir a todos los Tribunales de Su Magestad, en las cuestiones que acerca de la propiedad de dichos bienes y sus arrendamientos y cobranzas puedan suscitarse, desposeyendo a los colonos que no cumplan las condiciones de sus contratos, celebrando juicios de conciliacion, verbales ejecutivos y de primera y demas instancias, pudiendo en ellos jurar, apelar y admitir compromisos, pues para todo lo expuesto y sus incidentes le concede el mas amplio poder, sin limitacion alguna y con la facultad de sustituir el presente en todo o en parte y de nombrar con las atribuciones necesarias Procuradores para pleitos, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren suscitado apoderado o sus sustitutos. —

Asi lo dijo otorga a presencia de los testigos Don Senen Gonzalez Argudin y Don Basilio Morell Quintana, de este vecindario, a quienes conozco y

ciento matris

los que me aseguran conocer al comprador
reciente y ser el mismo que se expresa
en esta escritura.

Leida por mi, el Consul, esta escri-
tura en un solo acto a todos, despues
de advertidos del derecho que tienen de
hacerlo por si mismos, se ratifica el otorgante
y firman todos por ante mi, que de lo
expuesto doy fe **Pascual Carballo**

Señor Gonzalez

Basilio Anoull

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGUEY
REPUBLICA DE CUBA

Espechi primera
copias al otorgante
en su fecha
Mata

Em
ocho
co, a
Cons
side
al f
Don
y ve
nat
inse
mer
ta de
me
el p
sin
rio,
ciclo
torg

cento cinco

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Numero Venticinco
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a venti-
ocho de Abril de mil novecientos cin-
co, ante mi, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España interino en esta re-
sidencia, y presentes los testigos que
al final nominare

Comparece

Don Juan Silva Saavedra, natural
y vecino de esta ciudad, casado, jo-
nalero, de cuarenta años de edad,
inscrito en este Consulado con el nú-
mero Setecientos diecisiete, segun cons-
ta de la cédula del corriente año que
me exhibe. Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contra-
rio, teniendo, a mi juicio, la capa-
cidad legal necesaria para este o-
torgamiento que verifica, mani-

Es copia primera
de la copia al otorgar
en esta fecha
Mata

ciento seis
festando: Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, espe-
cial, tan bastante, como por dero-
cho se requiera y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco e Aguado, vecino de
Madrid, para que en nombre y por
presentacion del compareciente, pue-
da hacer cuantas gestiones sean ne-
cesarias hasta hacer efectivo de quien
corresponda los haberes devengados
y los que en lo sucesivo puedan cor-
responderle como pensionista de
una Cruz e inutilizado en cam-
paña, a cuyo fin le nombra su pro-
presentante legal y le autoriza para
que presente reclamaciones y solicita-
des ante toda clase de Autoridades
y firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la Di-
reccion General de la Deuda y Clases
Pasivas, como en la Ordenacion de
Pagos, Pagaduria Contaduria que

Ciento siete
corresponda, Ministerios ó cual-
quiera Oficina del Estado Español,
pues para todo lo expuesto y sus inci-
dentes le concede el mas amplio poder
sin limitacion alguna y con la facultad
de sustituir el presente en todo ó en par-
te, revocar sustituciones, quedando
siempre en uso, obligandose desde
ahora a estar y pasar por cuanto
en su ejercicio hicieren su estado
apoderado ó sus sustitutos.

Y así lo dijo y otorga a presen-
cia de los testigos Don Senen Gon-
zalez Arguedin y Don Banchilio Mo-
rell Quintana, mayores de edad,
vecinos y del comercio de esta ciudad.

Fue leído este documento en un
solo acto por mi, el Consul, a todos,
despues de advertidos del derecho
que tienen de hacerlo por si mis-
mos y prestando el otorgante
su asentamiento firman todos
por ante mi, menos aquel, que

ciento ochos

manifiesta no saber haciendolo
a su ruego Don Eloy Diaz Borrero
de este vecindario, que de todo
lo expuesto, de conocer a los compa-
recientes y de constarme su ocu-
pacion y vecindad, doy fe.

Arruso de Juan Filon

Eloy Diaz

Seren Gonzalez

auditione



ante mi

Juan Mota

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Especial primera
opin al otorgar
manifiesta
Mota

En
venta
ciento
Mota
inter
sente
mu
Don
y vec
y mu
nate
do co
cioc
corr
A
cede
da m
am



cientos nueve

Numero Ventiseis
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, a
veintiocho de Abril de mil nueve
cientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final no-
minaré

Especi primera
segun al otorgar
la suscripcion
Mata

Comparece

Don José Pacheco Escano, natural
y vecino de esta ciudad, de sesenta
y nueve años de edad, soltero, jor-
nalero, inscrito en este Consula-
do con el número Setecientos die-
ciocho, según consta de cédula del
corriente año que me exhibe.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, temiendo,
a mi juicio la capacidad legal

cientos diez

necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, general, especial, tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, a Don Felipe Ponce

checo Aguado, vecino de Madrid,

para que en nombre y representación del compareciente haga cuantas gestiones sean necesarias para

hacer efectivo de quien correspondan los haberes devengados y no percibidos y los que en lo sucesivo puedan

corresponder al otorgante como pensionista de una Cruz e inutilizado en campaña, a cuyo fin le nombra

su representante legal y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de

autoridades, y firmar cuantos documentos sean necesarios para

llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Dirección General de

cientos once
la Deuda y Clases Pasivas, como en
la Ordenacion de Pagos, Pagaduria
Contaduria que correspondia; e Mi-
nisterios y qualquiera Oficina del
Estado Español, pues para todo lo ex-
puesto y sus incidentes le concedo el
mas amplio poder sin limitacion
alguna y con la facultad de susti-
tuir el presente en todo o en parte, re-
vocar sustituciones, quedando
siempre en uso, obligandose desde
ahora a estar y pasar por cuanto
en su ejercicio hicieren su citado
apoderado o sus sustitutos. —

Asi lo dijo y otorgo a presen-
cia de los testigos Don Severo Gonza-
lez Arequidun y Don Raulino Moredell
Quintana, mayores de edad, veci-
nos y del comercio de esta ciudad.
Leido este documento por mi,
El Consul, el otorgante y testigos
que renunciaron este derecho, se
ratifica el primero en su contenido.

venta doce

do y firmar todos, menos el otorgante que manifiesta no saber, haciéndolo a su ruego Don Eloy Diaz Borrero de este vecindario, por ante mi que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, doy fe

A ruego de José Pacheco

Eloy Diaz

Simón González

banditio nouu

ante mi
Juan Mata



Expedi primer
copia al otorgante en su fecha
Mata

venta
cientos
Mata
inte
rentes

Don
de Na
renta
cam
crito
ro C
qu
cru
llars
chos
ten
cio,

dieciocho trece

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Numero Ventisiete
Poder Especial

En la ciudad de Camagüey, a
veintiocho de Abril de mil nueve-
cientos cinco, ante mi, Don Juan
Mata y Barrio, Consul de España
interino en esta residencia, y pre-
sentes los testigos que al final nominare

Comparece

Don José Salanova Perex, natural
de Navas, provincia de Huesca, de cua-
renta y siete años de edad, soltero, de
campo, vecino de esta ciudad, ins-
crito en este Consulado, con el núme-
ro Ochocientos ochenta y ocho, se-
gun consta de cédula, del corriente
año que me exhibe. Asegura ha-
llarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles, sin que nada me cons-
te en contrario, teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria

En fecho, por me
copio al stor
ante en su fecha
Mata

cientos eatorce

para este otorgamiento que verifi-
fica manifestando: Que da y con-
fiere poder cumplido amplio, gene-
ral, especial, tan bastante como
por derecho se requiera y sea necesari-
o, a Don Felipe Pacheco Aguado,
vecino de Madrid; para que en nom-
bre y representacion del comparecien-
te haga cuantas gestiones sean ne-
cesarias, para hacer efectivo de quien
corresponda los haberes devengados
y no percibidos y los que en lo sucesi-
vo puedan corresponder al otorgan-
te, como pensionista de una Cruz,
a cuyo fin le nombra su represen-
tante legal y le autoriza para que
presente reclamaciones y sollicitu-
des ante toda clase de Autoridades
y firmar cuantos documentos sean
necesarios para llenar cumplida-
mente este mandato, tanto en la
Direccion General de la Deuda y Clases
Pasivas, como en la Ordenacion

de pa
corr
ra C
para
tes l
sin
cult
todo
y no
pre
ra d
su ef
rado
de l
abre
Quis
cio,
el Co
que
se ra
teni

ciento quince

de pagos, Pagaderia Contaduria que
corresponda, Ministerios y cualquie
ra Oficina del Estado Español, pues
para todo lo expuesto y sus inciden
tes le concede el mas amplio poder
sin limitacion alguna y con la fa
cultad de sustituir el presente en
todo o en parte, revocar sustitutos
y nombrar otros quedando siem
pre en uso, obligandose desde aho
ra a estar y pasar por cuanto en
su ejercicio hicieren su citado apode
rado o sus sustitutos.

Y así lo dijo y otorga a presencia
de los testigos Don Senen Gonzalez
Argudin y Don Rancilio Morell
Quintana, vecinos y del comer
cio de esta ciudad.

Leido este documento por mi,
el Consul, al otorgante y testigos,
que renunciaron este derecho,
se ratifica el primero en su con
tenido y firman todos, menos el

cuarenta y seis
otorgante que manifiesta no saber
haciendolo a su ruego Don Eloy Diaz
Borrero, de este vecindario, por con-
te mi, que de todo lo expuesto, des-
nocer a los comparecientes y de cons-
tarne su ocupacion y vecindad,
doy fe

A ruego de Jose Salas
Eloy Diaz

Benigno Gonzalez

Baudilio moure



ante mi
Juan Mata

cuarenta

En

tres de

Expedi por un cinco
copias al otorgante
ante mi fecha
Mata

en este

testigo

Don

Ante

por de

de la

Don

tural

may

Nue

A

goco

da r

a m

ciento diecisiete

CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Ventiocho
Poder Especial

En la ciudad de Camaguey, á
tres de Mayo de mil novecientos
cinco, ante mí, Don Juan Bata y
Barrio, Consul de España interino
en esta residencia, y presentes los
testigos que al final nominaré

Expedido por mí
copias al otorgar
quinto en su fecha
Mata

Comparecen

Don Juan Diaz Mayoral, natural de
Antequera, provincia de Malaga, ma-
yor de edad, casado, jornalero, vecino
de la calle Pintor número treinta y cuatro.

Don Nicolas Castillo Fernandez, na-
tural de Saro, provincia de Santander,
mayor de edad, casado, vecino, de
Nuevitás y accidentalmente de esta ciudad

Aseguran hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, sin que na-
da me conste en contrario, teniendo,
á mi juicio, la capacidad legal nece-

Cient. Diverso

varia para este otorgamiento que
verifican manifestando: que dan
y confieren poder cumplido amplio
general, especial, tan bastante, como
por derecho se requiera y sea necesari
rio, a Don Mariano Gomez Mancego,
vecino y del comercio de esta ciu
dad, y a Don Manuel Lopez Pena,
vecino de Madrid, para que en nom
bre y representacion de los compare
cientes puedan los dos y cada uno
de ellos, con la cualidad de insolidam
puntos o separadamente, con entera in
dependencia, presentar y recoger do
cumentos, firmar instancias y solici
tudes y hacer todas cuantas ges
tiones sean necesarias, ante cuales
quiera autoridades y en todas las
Dependencias del Estado, hasta obte
ner de quien corresponda el cobro de
las cantidades que el Estado Espanol
deuda a los otorgantes por sueldos
devengados, como guardia guberna

C
nat
gube
nom
zan
ma
los re
sas y
rios
te, m
pod
cult
revo
tras,
segu
to en
pocl
E
que
mos,
Don
vecin
cese e
le ten

crento diecinueve

nativo al primero y como celador gubernativo el segundo, a cuyo fin les nombran sus representantes y les autorizan para recibir su importe en la forma que se efectue su pago, firmando los recibos, cartas de pago que sean precisas y cuantos documentos fueren necesarios para llenar cumplidamente este mandato, concediéndoles el presente poder, sin limitacion alguna, con facultad de sustituirlo en todo o en parte revocando sustituciones y nombrando otras, quedando siempre en uso, obligandose segun derecho, a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren sus citados apoderados o sus sustitutos.

En este ^{acto} manifiestan los otorgantes que revocan el poder que para los mismos fines que el presente confirmacion a Don Manuel Alonso de Celada y Bosca, vecino de Madrid, por ser sus deseos cese este señor en la representacion que le tenian conferida, el que deberá hacer

ciento veinte

+ Gomez y Lopez

entrega a los citados Señores de todos los documentos y cantidades que tenga en su poder de los Señores otorgantes, pudiendo, en caso de negarse, ocurrir a los Tribunales de Justicia reclamando los derechos que las Leyes les conceden en materia civil y criminal.

Así lo dijeron y otorgan a presencia de los testigos Don Senen Gonzalez Arguedin y Don Baudilio Morell Quintana vecinos y del comercio de esta ciudad.

Leida esta escritura por mi, el Consul, a los otorgantes y testigos, que renunciaron el derecho de hacerlo por si mismos, se ratifican lo primero en su contenido y firman todas por ante que de todo lo expuesto, de conocer a los comparecientes y de constarme su ocupacion y vecindad, eloy. fe. Entre lineas "acto" vale.

Juan Dias

Nicolas Castillo

Baudilio Morell

Senen Gonzalez

ante mi
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Expedi primer
copias al otorga
te en fecha
Juan Mata

En
de M
ante
Cons
resu
que
Don
vecin
la cau
mayo
de su
const
cio, lo
par
fica
Pro
tubre

ciento veintinueve


CONSULADO DE ESPAÑA
EN
CAMAGÜEY
REPUBLICA DE CUBA

Número Veintinueve
Ratificación de Poder

En la ciudad de Camaguey, a ocho
de Mayo de mil novecientos cinco,
ante mí, Don Juan Mata y Barrio,
Consul de España interino en esta
residencia, y presentes los testigos
que al final nominaré

Expedi primer
copia al otorga
de man fecha
Mata

Comparece
Don Jorge de la Torre y Avalo, natural y
vecino de esta ciudad, con domicilio en
la calle de Soledad número diez y medio,
mayor de edad, viudo propietario.

Asegura hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, sin que nada me
conste en contrario, teniendo, a mi ju-
icio, la capacidad legal necesaria
para este otorgamiento, que veri-
fica manifestando:

Primero: que a fines del mes de Oc-
tubre de mil ochocientos noventa y

cuente resguardos

nueve y ante el Señor Consul Gene-
ral de España en la Habana, confie-
rió poder cumplido, amplio, especial,
tan bastante como por derecho se re-
queria y era necesario, a Don José Er-
querio y Solano, vecino de Madrid, pa-
ra que en nombre del compareciente
y representando sus derechos y acciones,
hiciera cuantas gestiones fuesen neces-
rias hasta hacer efectivo de quien cor-
respondiera el resguardo expedido en
cuatro de Abril de mil ochocientos no-
venta y tres por la cantidad ^{+ de tres mil pesos oro +} que de-
positó el señor otorgante, como fiador
de Don Adolfo Martos y Barco, en la Ad-
ministración Principal de Hacienda
de esta ciudad, para garantizar el destino
de Tesorero de esta Administración de Hacienda
para que había sido nombrado dicho
Señor Martos.

Segundo: que concurre libre y expone-
taneamente a este acto para ratifi-
car en todas sus partes el poder de que



cientos y noventa
queda hecha mencion a Don Jose Er-
quero y Solano en las propias condicio-
nes que en el mismo se hacen constar,
las que desea se mantengan subsisten-
tes hasta la total liquidacion del ex-
presado credito de tres mil pesos en oro

Asi lo dijo y otorga a presencia de
los testigos Don Senen Gonzalez Arguedin
y Don Baudilio Morell Quintanara, veci-
nos y del comercio de esta ciudad.

Leida esta escritura por mi, el Con-
sul; al otorgante y testigos, que renun-
ciaron el derecho de hacerlo por si mis-
mos, se ratifica el primero en su con-
tenido y firman todos por ante mi;
que de todo lo expuesto, de conocer a
los comparecientes y de constarme
su ocupacion y vecindad, doy fe: En
tre líneas "de tres mil pesos oro." vale

José de la Torre y Balb

Senen Gonzalez

Baudilio Morell

ante mi
Juan Nieto



casos mencionados

Espechi primera
 copia al otorgar
 te en su fecha
 Inrata

de
Don
Espe
testa
Don
nac
San
rale
der,
mo
ciu
ven
paci
sente
Que
basta
nece